



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío
M.S. Yolanda Hurtado Cano

RESOLUCION No. CSJQR16-127
lunes, 23 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por PAULA ANDREA GARAVITO LÓPEZ contra la resolución CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS -GRADO 16- dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y según lo decidido en sesión del día dieciocho (18) de mayo de 2016 y con base en las siguientes;

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso "...que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

Que en cumplimiento de esta norma superior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura inició el proceso de selección para la provisión de los precitados cargos con la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 y aquellos que lo modifiquen y adicionen, en virtud del cual se rige la convocatoria y se han agotado la INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y SICOTÉCNICA, cuyos resultados han adquirido firmeza, finalizando la ETAPA CLASIFICATORIA con la valoración de los puntajes adicionales a asignar por concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES y la expedición de los correspondientes registros de elegibles.

Que específicamente para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS -GRADO 16- se conformó registro de elegibles (inscripciones, exclusiones y demás disposiciones) a través de la Resolución CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016 y en la que se dispusiera la ubicación de PAULA ANDREA GARAVITO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 41.957.231 en el LUGAR 12 en orden descendente al asignársele valoración por los siguientes componentes así:

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (300 A 600)	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
307,47	160,00	100,00	20,00	0,00	587,47

La resolución CSJQR16-61 fue publicada durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2016 de conformidad con los lineamientos del punto 6.2 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013. Fueron hábiles para impugnar dicho acto administrativo los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2016.

EL RECURSO

El día 15 de abril de 2016 PAULA ANDREA GARAVITO LÓPEZ presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJQR16-61 de 2016, escrito en el cual solicita se modifique el acto atacado, en el sentido de asignársele 40,00 puntos en lugar de los 20,00 que se le reconocieron por "experiencia".

Lo anterior, en la medida en que "... para el momento del concurso allegué dos (2) especializaciones una en Derecho Administrativo y la otra en Derecho Constitucional, de cuyos títulos anexo de nuevo", debiendo asignarse 20 puntos por cada una.

CONSIDERACIONES

Si bien la recurrente hace referencia a la acreditación de posgrados o especializaciones cuyos puntajes adicionales atribuye al factor "experiencia", el presente recurso se analizará teniendo en cuenta que este tipo de actividades educativas corresponderían al factor capacitaciones. Al respecto, establecieron los Acuerdos PSAA13-10001 y CSJQA13-124:

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

(...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.9. La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo

se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”.

Es decir, los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos.

Ahora bien, los requisitos mínimos del cargo de aspiración (PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS -GRADO 16-) fijados por el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013¹, tomando como base el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del mismo año² son, a saber:

DENOMINACIÓN DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Revisada nuevamente toda la documentación aportada por los participantes, que en su momento se estudió para efectos de publicar los resultados de la etapa clasificatoria (EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES) y la elaboración de los respectivos registros de elegibles, dentro de aquellos aportados, desde la inscripción, por parte de PAULA ANDREA GARAVITO LÓPEZ, en lo que a POSGRADOS SE REFIERE, se encontró que la participante, oportunamente al momento de su inscripción, únicamente aportó ACTA DE GRADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, por el cual esta Corporación, mediante resolución CSJQR16-61 de 2016, reconoció 20 puntos adicionales en el apartado de CAPACITACIÓN.

Por el contrario, dentro de la carpeta digital de PAULA ANDREA GARAVITO LÓPEZ, procedente del aplicativo a web a través del cual se realizó la carga oportuna de documentos para la inscripción en el año 2013 y remitida a esta Sala por el Nivel Central, no aparece “...copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación...” correspondiente a la especialización en derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas que la participante alega, cuyo diploma allegó el 15 de abril de 2016 acompañando el recurso que aquí se resuelve, por lo que no puede ser objeto de valoración de conformidad con

¹ Artículo 2º punto 2.2.

² Artículo 1º.

las reglas del concurso previamente referenciadas según las cuales "**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación**".

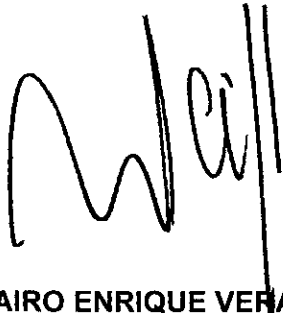
En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO REPONER para modificar la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016 en cuanto a los puntajes asignados a PAULA ANDREA GARAVITO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 41.957.231 como concursante para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS -GRADO 16-, dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013.

ARTICULO 2º: CONCEDER, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación propuesto como subsidiario por PAULA ANDREA GARAVITO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 41.957.231. Remítanse a esa superioridad el acto administrativo recurrido, el recurso y la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente



YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada

JACR/YHC